

RESOLUCION No. EPA-RES-00238-2024 de viernes, 05 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA MARIA CARRASCAL OVALLOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0105153 de 19 de octubre de 2022, la señora MARIA CARRASCAL OVALLOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.115.254, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena EPA, solicitó de visita de inspección a dos árboles de la especie oiti (*Licania tomentosa*), que se encuentra plantado al frente de la vivienda de la solicitante, en la transversal 72 B # 31 G-17 del barrio los Alpes.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de febrero de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 43 de fecha 03 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Oiti (<i>Liconia tomentosa</i>)	2	9 - 10	0.17 - 0.50 m	Bueno	10.39680° - 75.48146° 10.39667° - 75.48119°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora María Carrascal Ovallos, actuando en calidad de propietario del inmueble, ubicado en la transversal 72 B # 31 G-17 del Barrio los Alpes, se observó dos árboles de la especie oiti (*Licania tomentosa*), plantados en la dirección antes mencionada en espacio público, uno de ellos bifurcado con alturas de 9 -10 m y DAPS 0. 17 – 0.50 m, con buen estado fitosanitario.*

Los individuos arbóreos tienen alturas moderadas, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, raíces causando daños de infraestructura, levantamiento de baldosa, agrietamiento en la pared y piso en el cuarto más cercano a los árboles y ramas extendidas hacia la vía pública, entrelazadas con el cableado de telefonía, lo cual amerita la tala de los dos individuos de la especie oiti por el daño que le está causando al inmueble.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la tala de los dos árboles de la especie oiti, por el daño que la raíces le está causando a la vivienda.

De acuerdo con el Decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la tala es competencia de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad y por tener ramas entrelazadas con el cableado de telefonía es competencia de la empresa Afinia.

RECOMENDACIONES:

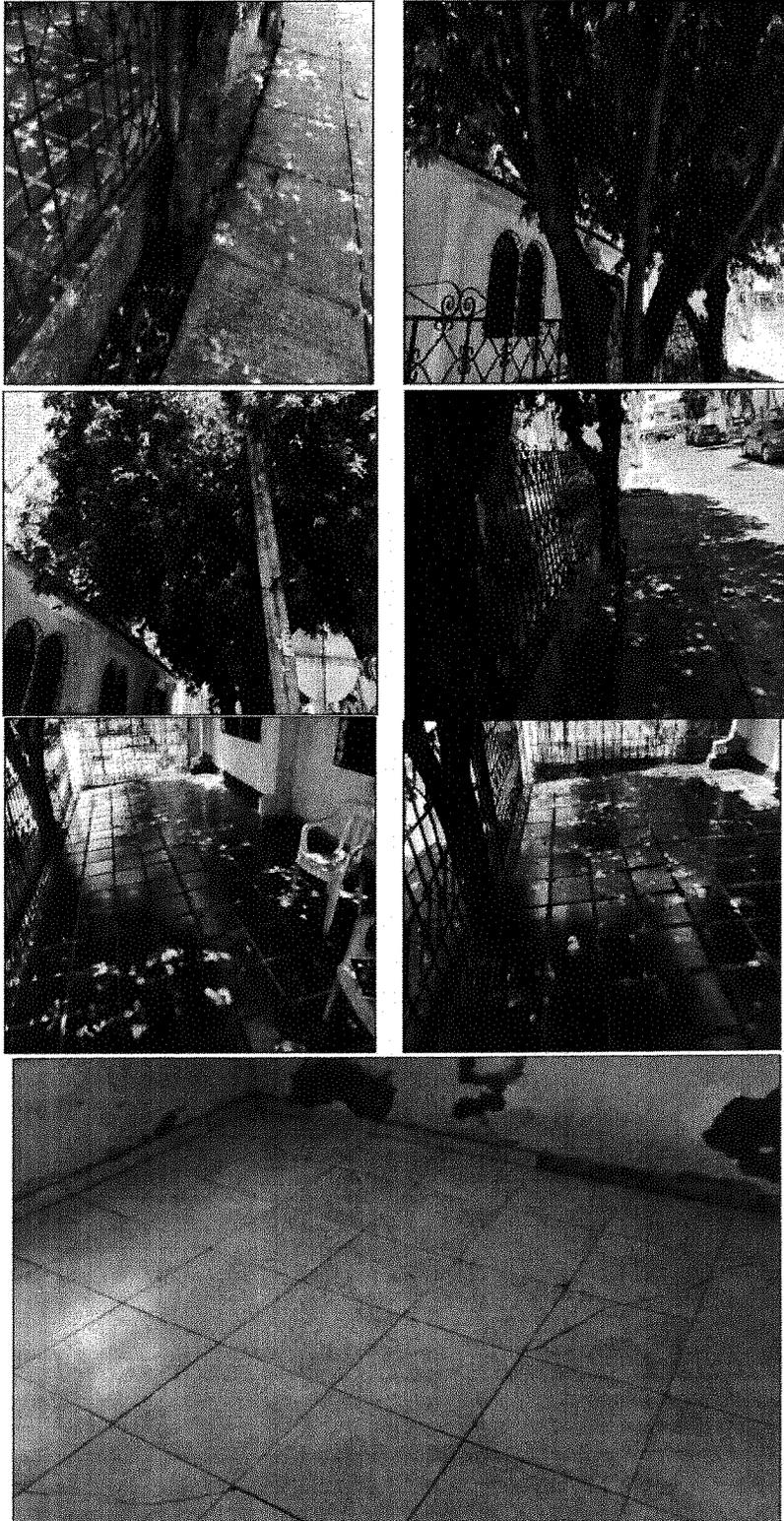
Al realizar la tala, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la tala.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA, de dos (02) individuos arbóreos de las especies Oiti (*Liconia tomentosa*) que se encuentran plantados en área de espacio público, ubicados en la Transversal 72 B # 31 G-17 del barrio Los Alpes, por el daño que las raíces le está causando a la vivienda.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 43 del 03 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora MARIA CARRASCAL OVALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.115.254, para que a través de la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA realice la TALA de dos (02) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Liconia tomentosa*), que se encuentran plantados área de espacio público, ubicado en la Transversal 72 B # 31 G-17 del barrio Los Alpes, por el daño que las raíces le está causando a la vivienda, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 43 del 3 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **MARIA CARRASCAL OVALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.115.254, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de dos (02) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Liconia tomentosa*), que se encuentran plantados área de espacio público, ubicado en la Transversal 72 B # 31 G-17 del barrio Los Alpes, por el daño que las raíces le están causando a la vivienda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA** para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realiza la TALA de dos (02) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Liconia tomentosa*), que se encuentran plantados área de espacio público, ubicado en la Transversal 72 B # 31 G-17 del barrio Los Alpes, por el daño que las raíces le está causando a la vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones de los arboles a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION PUBLICO
ESPECIE		ALTURA	DAP		
Oiti (<i>Liconia tomentosa</i>)	2	9 - 10	0.17 - 0.50 m	Bueno	10.39680° - 75.48146° 10.39667° - 75.48119°

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la tala.

5.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.3. Para realizar la tala se recomienda que se haga con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutando el procedimiento con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, para evitar accidentes o daños a bienes.

5.4. Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.5. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía"*

pública". El solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

5.6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARIA CARRASCAL OVALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.115.254, al correo electrónico afifemejia@gmail.com, celular 3145766316 o en la siguiente dirección de notificación Transversal 72 B # 31 G-17 del barrio los Alpes, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DE CARTAGENA**, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ